

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 232355

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MAURICIO TRUJILLO CARDONA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10280793 y la tarjeta de abogado (a) No. 69834

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**Constancia:** Manizales, 25 de febrero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Juanita Valencia C.

JMVC

Judicante



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00106 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -

FINANFUTURO en contra de ELIANA GIRALDO HURTADO con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará el plan e histórico de pagos completos de la obligación respaldada en el pagaré N° 2010000956 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.
2. Precisaré y explicaré la fecha a partir de la cual se otorga el título valor base de ejecución y desde cuando debía la aquí demandada, comenzar a pagar las cuotas del crédito acordadas en el pagaré N° 2010000956; ya que, si el crédito fue concedido desde agosto de 2020, no existe coherencia con el documento aportado, pagaré e información suministrada en la demanda.

En tal sentido, deberá de modificar las pretensiones de la demanda, si a ello hubiera lugar, de acuerdo a la aclaración del numeral anterior.

3. Explicaré por qué si la primera cuota del pagaré N° 2010000956 fue pactada para su pago a partir del 01 de abril de 2021, aparece un pago del mismo crédito en el documento aportado "Estado de Cuenta de Crédito 2010000956" en el cual, en los movimientos del periodo, se reflejan un pago con fecha del 02 de octubre del 2020 por \$126.656.
4. Indicaré los motivos por los cuales, al abono del 02 de octubre de 2021, se descontó un monto por concepto de "capacitaciones" por \$5.974, si dicho concepto no se encuentra pactado en el pagaré objeto de ejecución.
5. Precisaré que significan las siglas "Saldo. Cap. Tec" que se encuentran en el documento Estado de Cuenta de Crédito 2010000956 aportado.

6. Manifestará bajo la gravedad del juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

## **NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

JMVC

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No.36 fijado el 2 de marzo de 2022 a las 7:30 a.m.

*Nancy Betancur Raigosa*

NANCY BETANCUR RAIGOSA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba612286d22728b5de65380e1b669d1c010ad0743c053602b5540d18999ed0b**  
Documento generado en 01/03/2022 03:22:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**